

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de enero del dos mil veinte.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia UAJL 1731-2019 de fecha 11/12/2019, procedente de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, por medio del cual informa:

“Que dicho expediente original fue requerido por la **Sala de lo Contencioso Administrativo** mediante resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del diez de septiembre del corriente año, pronunciada en el proceso común con referencia **XXXXXXXXXX** promovido por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** por medio de su apoderado general judicial y administrativo (...) en contra del **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala, por escrito del 25 de septiembre de este año, presentado a las nueve horas con veintidós minutos del día 26 de septiembre del presente año, se remitió el expediente original el cual se encuentra en poder y custodia de la Sala de lo Contencioso Administrativo como prueba en el proceso aludido” (sic), anexa documentación que consta de 6 folios útiles.

ii) Nota sin referencia de fecha 16/12/2019, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo, por medio del cual informan:

“Como se señaló, el peticionario requiere la resolución de la Sala en el caso promovido por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** contra Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, al respecto se aclara que se ha consultado la base de datos que lleva esta Sala y al 16 de diciembre del año en curso, aparecen dos procesos iniciados, los cuales detallo a continuación:

a) El proceso referencia 7-2017, esta Sala emitió auto definitivo a las catorce horas trece minutos del veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual resolvió declarar inadmisibile la demanda.

b) En el proceso referencia 70-18-PC-SCA, esta Sala pronunció sentencia a las quince horas cuarenta y cinco minutos del diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual declaró la ilegalidad de los actos administrativos impugnados.

Respecto a los referidos procesos la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha puesto al conocimiento de la comunidad jurídica y de la ciudadanía en general, en el portal web del **Centro de Documentación Judicial**, las sentencias y autos definitivos pronunciados sobre los conflictos jurídicos planteados” (sic).

iii) Memorándum referencia IJ-0005-2020 de fecha 08/01/2020, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual remiten constando de 9 piezas, la versión publica de la copia simple del expediente del informativo disciplinario con la referencia xxx/2009 Ac xxxx/2016 y xxx/2016, que fue instruido al xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, e informan:

“Que el expediente fue recibido en esta Dirección en fecha 17/12/2019, procedente de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, misma fecha en la que esta Dirección tuvo conocimiento de la solicitud de información. Al exponer la dificultad de cumplir con la emisión de la respuesta, dicha Unidad autorizó una prórroga de 5 días hábiles, los cuales vencen hoy.

Debido al poco tiempo de su trámite, esta Dirección únicamente puede proporcionar dicha versión pública en físico, no digital como fue solicitada. En tal sentido, se le remite por medio de copia del expediente del informativo disciplinario con referencia XXX/2009 Ac XXX/2016 y XXX/2016, en 9 piezas, del folio 1 al 1827, más las copias de las carátulas y su respectiva razón de extensión” (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 25/11/2019, se recibió la solicitud de información con número de referencia 800-2019, mediante la cual requirieron vía electrónica:

“1. Versión pública del expediente administrativo del magistrado de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

2. Audio de la audiencia realizada el 28 Y 31 de octubre de 2019 por la Sala de lo Contencioso Administrativo para resolver la demanda presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por su remoción. Y audio del fallo verbal del 13 de noviembre de 2019.

3. Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo en el caso promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de Corte Plena por su remoción” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/800/RPrev/2066/2019(1) de fecha

25/11/2019, se previno a la peticionaria especificara qué tipo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requería e identificara –en caso conociera el dato- la Unidad Administrativa en donde se encontraba; además, en relación con la petición número 3, qué tipo de resolución de la Sala de lo Contencioso administrativo solicitaba y el estado de la resolución, -en el supuesto que conozca el dato-, ello a fin de tener claridad de los documentos que pretendía.

2. Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de información, la usuaria respondió:

“Evacuando prevención: El expediente administrativo que solicito fue originado en la Unidad de Investigación Judicial, actualmente está en poder del apoderado legal de la Corte Plena, XXXXXXXXXXXX. Y en cuanto a la petición 3, el tipo de resolución de la Sala de lo Contencioso que solicito es la resolución definitiva del caso” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/800/RAdmisión/2153/2019(1) de fecha 10/12/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria, en virtud que esta Unidad se declaró incompetente en razón de la función, para tramitar la petición: “Audio de la audiencia realizada el 28 Y 31 de octubre de 2019 por la Sala de lo Contencioso Administrativo para resolver la demanda presentada por el magistrado de Cámara XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por su remoción. Y audio del fallo verbal del 13 de noviembre de 2019” (sic), por ser información de índole jurisdiccional.

Se emitieron los memorándums referencias UAIP/800/2837/2019(1) de fecha 10/12/2019, dirigido al Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídico-Legal y el UAIP/800/2838/2019(1) de fecha 10/12/2019, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria; los cuales fueron recibidos en tales dependencias en la misma fecha.

IV. 1. Es así que, en fecha 18/12/2019 se recibió de parte de la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, el memorándum referencia IJ-0598-19 bp, en el cual –en síntesis- requirieron la prórroga del plazo de respuesta por cinco días más, en virtud del poco margen de tiempo con el que cuenta la Unidad Organizativa respectiva, para fotocopiar las nuevas piezas del expediente, confrontarlo y realizar la conversión de la información a versión pública, lo cual requerirá más tiempo del legalmente previsto.

2. En fecha 19/12/2019, se pronunció la resolución con la referencia UAIP/800/RP/2217/2019(1), por medio de la cual se autorizó la petición de prórroga hecha por la Dirección de Investigación Judicial, y se señaló como fecha límite para la entrega de la misma, este día.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por otra parte, el enlace o dirección electrónica por medio del cual la peticionaria puede consultar la sentencia definitiva que señala la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo es el siguiente: <https://bit.ly/2FtkGvA>.

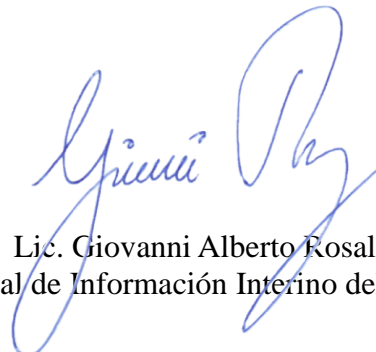

Finalmente, pese a que el expediente del informativo disciplinario en referencia fue requerido en formato digital, la Directora de Investigación Judicial de esta Corte, ha expuesto los motivos por los cuales no pudo remitir la información en dicho formato, razón por lo cual y de conformidad con el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”, se procede a entregar la copia del mismo el cual consta de 9 piezas.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Dirección de Investigación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa a los mismos.

b) *Se invita* a la peticionaria, se apersona a esta Unidad a retirar la versión pública del expediente administrativo solicitado, el cual consta 9 piezas de 200 folios cada una, en virtud que fue remitido por la autoridad correspondiente, en formato copia simple.

c) *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagm
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.